

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-292972- -1	FECHA: 2015-12-23 14:56:09
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

JESÚS MARÍA MÉNDEZ BERMÚDEZ

Asunto: Radicación: 15-292972- -1
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 15640
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 27 D486)

Se requiere aclaración y/o corrección acerca de la dirección del domicilio del solicitante/inventor dado que aunque está a nombre de la misma persona en el petitorio se constatan dos direcciones diferentes.

2. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción de la invención debe ser clara y completa, de manera tal que una persona versada en la materia pueda ejecutarla. Así mismo, deberá incluir: a) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología b) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser estos pertinentes,

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- En las reivindicaciones 2 y 3, se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“material reciclable y biodegradable”* y *“algunos alimentos”*. Los cuales sugieren de forma

Expediente 15-292972- -1

1er Examen de forma

imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los rangos.

- Se le sugiere al solicitante retirar el término “*fabricados*”, “*se fabrica*” de las reivindicaciones, dado que dicho término puede ser interpretado como un método de fabricación del producto, lo cual no está permitido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) mes y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-12-29

Elaboró: Nelcy Lorena Montes Vanegas

Revisó: Rachid Ponce Vergel